

RAD. 080013110008-2024-00142-00  
REF. ALIMENTO DE MENOR  
DTE. LILIANA CAROLAY VALDES MUÑOZ  
DDO. WILLINTONG VELANDIA MARCELES  
AUTO INADMITE

Señora Juez, Informo a usted que la presente demanda de ALIMENTO DE MENOR, nos correspondió por reparto de la oficina judicial y fue radicada bajo el No 2024-00142-00. Se encuentra pendiente para su estudio. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, abril 22 de 2024

Leonor K. Torrenegra Duque  
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a la revisión de la presente demanda de ALIMENTO DE MENOR instaurada por la señora: LILIANA CAROLAY VALDES MUÑOZ en su condición de madre y representante legal de los menores MATHIAS SAMUEL VELANDIA VALDES, y MILAN SAITH VELANDIA VALDES contra el señor WILLINTONG VELANDIA MARCELES se aprecia lo siguiente:

- Como quiera que en el hecho 2º se manifiesta que la Defensora de Familia fijo alimentos provisionales en la suma de \$ 240.000,00 , deberá la parte actora allegar el acta de conciliación mencionada y llevada a cabo el 21 de enero de 2020..
- De acuerdo con el Art. 8 inciso 2º de la Ley 2213 de 2022, la parte actora, deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que el sitio suministrado en el acápite de notificaciones, corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.
- Finalmente, tal como lo exige el numeral 10 del art. 82 del C.G.P., deberá allegarse la dirección electrónica de la demandante.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días la presente demanda a fin de que la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, se

#### RESUELVE

1º. Inadmitir la presente demanda, manténgase en secretaría por el término de cinco (05) días a fin de que sean subsanados los defectos anotados.

2º. Téngase al Dr. SAMUEL ANTONIO ORJUELA OCHOA como apoderado de la parte demandante.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZA

Rmh

Firmado Por:

**Auristela Luz De La Cruz Navarro**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 008**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0aa8d91e5a0d29f5b74efcec840e8a4ba62b1d0cdabb964a136e95114a037e2**

Documento generado en 22/04/2024 03:15:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**